



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MAYO 06 DE 2022.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la demanda dentro del término de ley en legal forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JAIDER BERNARDO HOYOS BERRIO CONTRA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. RAD. No. 230013105002-2022-00022-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la admisión de la presente demanda.

Por otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del actor.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JAIDER BERNARDO HOYOS BERRIO** por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a las entidades demandadas a los siguientes correos electrónicos: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA: notificacionesjudiciales@sura.com.co , A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR: notificaciones@juntaregionalbol.com y juntainvalidez_bol@hotmail.com y finalmente a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ al correo notificaciondemandas@juntanacional.com y servicioalusuario@juntanacional.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. LESLY TERLYS CHACON MONTIEL identificada con la cédula de ciudadanía número 50.933.014 de Montería y T.P 186.242 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

jerv

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Código de verificación: **ddc08479a55baf680b724116a44d4860942023542404408421157baffe94e201**

Documento generado en 06/05/2022 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>